

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pague de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prenda, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Setiembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden circular

Visto el expediente promovido por Luis Moreno Plaza, padre del mozo Agapito Moreno de la Riva, del Ayuntamiento de Guadalajara para el reemplazo de 1894, contra el fallo en que la Comisión provincial, en 16 de Agosto último, desistió la instancia deducida ante la misma en 4 de dicho mes en solicitud de que á su referido hijo, declarado soldado en revision verificada en este año, volviera á otorgarse la excepción del servicio militar activo que disfrutó en el anterior como hijo de padre que tenía otro sirviendo por su muerte en el Ejército.

El móvil que impulsó al interesado á no reproducir en el expresado acto de revision la excepción que le asistía al tiempo de practicarse ésta en el año actual, fué la convicción que abrigaba de que su hermano Castor, que se hallaba sirviendo por su muerte en el Ejército, estaría al lado de su padre antes que él llegara á ser sorteado, como indudablemente hubiera sucedido si las circunstancias

sobrevenidas no obligaran al Gobierno á suspender los pases á reserva de los individuos del reemplazo á que dicho Cástor corresponde:

Y visto el núm. 10 del art. 69 y el art. 71 de la ley de 11 de Julio de 1885, así como la Real orden circular de 31 de Julio último, y las de 22 de Febrero anterior relativas á Pedro Fernandez Diaz y Patricio Jimenez Peña, mozos que se hallan en caso igual al del interesado, dictadas ambas disposiciones de conformidad con lo que informa en 14 de Diciembre último la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando que á Agapito Moreno se le puede creer comprendido en el citado art. 81, pues el hecho que le impidió alegar su excepción en tiempo oportuno consiste en no haber llegado á su conocimiento en tiempo oportuno, acontecimiento tan importante y necesario para que fuese otorgado como es el haberse suspendido por el Gobierno de S. M., y con motivo de la Guerra de Cuba, el pase á la reserva de los soldados del reemplazo de 1892, entre los que se halla el hermano del recurrente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de la citada Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta la Real orden de 31 de Julio último antes mencionada, se ha servido revocar el fallo de esa Comisión provincial por el que se declaró soldado sorteable á Agapito Moreno de la Riva, y concederle la excepción del núm. 10 artículo 69 de la ley de Reemplazos vigente, que disfrutará interina su repetido hermano continúe en servicio activo si antes no cesara dicha excepción por cualquier otra causa legal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1896.

Fernando Cos-Gayon.

Sr. Gobernador civil de....

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señora: La fecha en que fué publicada la ley de 16 de Abril de 1895 otorgando á las Diputaciones de las provincias y á los Ayuntamientos facilidades para el pago de sus débitos al Tesoro, impidió que se realizara su art. 3.º, segun el cual debieron comprenderse en los presupuestos provinciales y municipales cuantos créditos fueren necesarios para satisfacer los correspondientes plazos á la Hacienda.

Trató el Gobierno de remediar aquel defecto dictando el Real decreto de 7 de Mayo del mismo año, que autorizó á las Corporaciones respectivas para formar presupuestos extraordinarios en que se comprendieran aquellos créditos, una vez formadas las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instrucción de 16 de Abril de 1895, y limitando la consignación á los dos primeros plazos de los descubiertos.

Las disposiciones de este Real decreto y las contenidas en la Real orden de 29 de Julio del año último hubiese sido, á no dudar, suficientes para el desarrollo de la ley llamada de Moratoria si las múltiples operaciones de contabilidad y de procedimientos, consecuencia necesaria de los recursos interpuestos por las entidades deudoras, no hubieran impedido darlas todas por terminadas antes del 30 de Junio próximo pasado. Por esta causa, el Gobierno de V. M. presentó á las Cortes un proyecto ya aprobado, sancionado y publicado como ley, concediendo á los Ayuntamientos y Diputaciones que tuvieren pendientes reclamaciones relacionadas con la liquidación de sus débitos la prórroga necesaria para satisfacerlos con las bonificaciones ó en los plazos que les fueron concedidos, que no sería justo perjudicarlos con la tramitación más

ó menos dilatoria de sus recursos reglamentarios.

Requiere el nuevo precepto legal reglas fijas á las cuales deberán atenderse para el paso de sus descubiertos los municipios y las provincias que no hayan podido cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo de 1895, por no haberse publicado todavía las liquidaciones definitivas de débitos, ó que se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 24 de Agosto último; y por esta razón, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Setiembre de 1896.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan Navarro Reverter

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para la completa observancia de las leyes de 16 de Abril de 1895 y 24 de Agosto de 1896:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que no hubieren formado los presupuestos extraordinarios para que les autorizó el Real decreto de 7 de Mayo de 1895, á fin de satisfacer á la Hacienda los dos primeros plazos de sus débitos líquidos por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores, ni comprendido en los ordinarios las sumas necesarias para abonar los sucesivos, con objeto de utilizar la moratoria concedida por el art. 1.º de la ley de 16 de Abril de 1895, los formarán con snjecion á los artículos 112 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882 y 142 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877,

comprendiendo en ellos los créditos correspondientes á los cuatro primeros plazos de sus débitos liquidados al Tesoro, y en su caso los de los vencimientos sucesivos hasta que la obligación pueda figurarse en los presupuestos ordinarios.

Art. 2.º Los presupuestos extraordinarios se formarán en el plazo de un mes, á contar desde la fecha del presente decreto, si estuvieren publicadas en el «Boletín oficial» de la provincia las liquidaciones á que se refiere el art. 19 de la instrucción de 16 de Abril de 1895, y cuando no lo estuvieren, en el mismo término conta lo desde la fecha en que se inserten dichas liquidaciones en el referido periódico oficial.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles tendrán bajo su responsabilidad de que dichos presupuestos extraordinarios se formen dentro de los términos fijados en el artículo anterior, y trascurridos que sean sin haberlo conseguido, usarán contra las Corporaciones morosas de las atribuciones coercitivas que les están conferidas.

Art. 4.º Las Corporaciones provinciales y municipales que, antes del día 1.º de Julio último, hubieren optado por satisfacer la totalidad de sus descubiertos con las bonificaciones concedidas por el art. 4.º de la ley de 16 de Abril de 1895, y las que opten á ello en lo sucesivo, con arreglo al 2.º de la de 24 de Agosto próximo pasado quedan relevadas de formar los presupuestos extraordinarios á que se refiere el art. 1.º del presente decreto, por tener autorizados créditos para el cumplimiento de estas obligaciones siempre que justifiquen en forma haber cumplido con los requisitos prevenidos en el art. 21 de la referida instrucción de 16 de Abril de 1895.

Dado en San Sebastian á primero de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda

Juan Navarro Reverter.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado, en orden de 31 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«Llamados para recibir instruccion militar, segun Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 29 del actual, publicadas en la «Gaceta» de hoy, los 14998 reclutas excedentes de cupo del Reemplazo de 1893, pertenecientes á las zonas de la Peninsula y Baleares y concedido en analogia con lo hecho en otros llamamientos á filas, un plazo, que terminará el día 20 de Setiembre próximo, para que dichos excedentes puedan redimirse á metálico, esta Direccion general ha acordado disponga V. S. que con la aplicacion correspondiente se admitan por esas oficinas de Hacienda, los ingresos de las redenciones que intenten los indicados excedentes, y que el citado día 20 de Setiembre próximo, en que espira el plazo no obstante ser festivo, se habilite al efecto y se admitan los ingresos hasta las cuatro y media de la tarde para lo cual se pondrá de acuerdo con el Director de la Sucursal del Banco de España en esa capital, con objeto de que hasta las cinco de la misma esté abierta la Caja del expresado Estable-

cimiento, cuidando V. S. de que esta circular se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del público.

Santander 3 de Setiembre de 1896.
—Enrique de Muslera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncios

El día 10 del actual á las doce de la mañana tendrá lugar en el despacho de esta Administracion la venta en pública subasta de 53 lios con peso bruto de 4150 kilo gramos, pipería desarmada, usada, con aros de hierro procedentes de abandono y que han sido valorados en ciento ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se hace público previniendo que no se admitirá postura que no cubra la valoracion.

Santander 4 de Setiembre de 1896.
—El Administrador, Nardiz.

El día 11 del actual á las doce de la mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Administracion la venta en pública subasta de seis cajas y un barril conteniendo 64 kilogramos netos grasas animales con mezcla de vegetales, procedentes de abandono y que han sido valoradas en 16 pesetas.

Lo que se hace público previniendo que no se admitirá postura que no cubra la valoracion.

Santander 4 de Setiembre de 1896.
—El Administrador, Nardiz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, la reforma del pavimento de la calle de San José, seccion comprendida entre la esquina S. E. del Teatro, hasta la fachada Este, de las casas de herederos de D. José Prieto, se anuncia la subasta en el «Boletín oficial» de la provincia, para el día 15 del corriente mes, á las 12 de la mañana en el salon de Sesiones de la casa Consistorial, con todos los requisitos legales, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal delegado al efecto.

El presupuesto asciende á la cantidad de 5.485 pesetas 82 céntimos, con arreglo al plano, tipos unitarios, condiciones facultativas y económicas, que se detallan en el expediente de su razon, que estará de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal, en las horas de oficina.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados del eslo 12.º con sujecion al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y resguardo de haber depositado como fianza en la caja municipal 300 pesetas, quedando obligados á las condiciones generales del R. D. de 4 de Enero de 1883; siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios, etc.

Santander 4 de Setiembre de 1896.
—José M.º Gonzalez Trevilla.

Modelo de proposicion

D. N. N.º, vecino de..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la subasta del arreglo del pavimento de la calle de San José, porcion comprendida entre la esquina S

E. del Teatro y Este de las casas de D. José Prieto, se comprometo, de acuerdo con dichos documentos con la baja del tanto por ciento (en letra) del presupuesto.

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Liendo

Vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento dotada con seiscientas cincuenta pesetas al año por la asistencia á 45 familias pobres, se anuncia su provision por concurso.

Al mismo tiempo y estando debidamente autorizado, el Ayuntamiento contratará la asistencia médica á familias acomodadas.

Los pliegos de condiciones de uno y otro servicio se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y durante ese tiempo se admitirán las solicitudes y documentacion que deberá acompañarlas.

Liendo 2 de Setiembre de 1896.
El Alcalde, Calixto Lopez.

Formado el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto en el presente año económico se halla expuesto al público por término de quince días contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por todos los interesados y producir las reclamaciones que crean conducentes á su derecho durante el plazo indicado.

Liendo 3 de Setiembre de 1896.
El Alcalde, Calixto Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES

TEATRO

COMPANIA DE VERSO

Funcion para el sábado 5 de Setiembre

7.º de abono.

SEGUNDO DIA DE MODA

1.º Sinfonia por el Sexteto.
2.º La comedia en tres actos, arreglada á la escena española por don Ventura de la Vega

LA SEGUNDA DAMA DUENDE

3.º LOS DOS HABLADORES

A las ocho y media en punto.

Entrada general 1 peseta.

Ayuntamientos que estan en descubierta por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras
Miengo
Ruiloba
Villaverde de Trucíos

Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo
Barcelona de Cicero
Camaleño
Campó de Yuso
Castañeda
Castro ó Cillorigo
Colindres
Comillas
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Enmedio
Hazas en Ceste
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazcuerras
Miengo
Reocin
Rionansa
Ruento
Puente-Viesgo
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
Suances
San Miguel de Aguayo
San Vicente de la Barquera
Villaescusa
Villaverde de Trucíos
Val de San Vicente
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Reocin	12 60
Ruento	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Solórzano	0 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruento	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso	18 80
Iamason	10 50
Luena	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 80
Reocin	7 30
Ruento	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Iamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazcuerras	11 60
Miengo	16 55
Polaciones	12 50

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

ESTADOS de los aprovechamientos de maderas que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia desde 1.º de Octubre de 1896 á 30 de Setiembre de 1897, en virtud de la Real orden de 15 de Julio último, y con sujecion á los pliegos de condiciones publicados en el «Boletín oficial», número 37, correspondiente al día 2 de Setiembre de 1896.

Partido judicial de Cabuérniga

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen.—Metros y decímetros cúbicos.....	Tasación.—Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo.—Meses..	Objeto.	Clase de la concesion.	Día y hora de la subasta.
Cabezón de la Sal	Cabezón	Cabezón	El Ayuntamiento	60 robles	33,930	704	Regueras y Cerzanas	3	Subasta	»	5 Octub. á las 10 1/2 de su mañana
Idem	Carrejo	Carrejo y Santibañez	Idem	40 idem	28,030	633	Salto del Agua y El Torno	2	Idem	»	Id. id. 11 de idem
Idem	Robustio y Palmiano	Bustablado y Casar	Idem	25 idem	13,440	277	La Iglesia y Subileja	2	Idem	»	Id. id. 11 1/2 de idem
Los Tojos	Casuca y Candanoso	Barcenamayor	El Ayuntamiento	20 robles	8,000	180	Cuesta Buena	2	Subasta	»	6 Octub. á las 10 1/2
Idem	Idem	Idem	Idem	6 hayas	1,760	20	El Salce	1	Idem	»	Id. id. á las 11
Idem	Colladas y Collugas	Idem	Idem	20 robles	8,080	181	Las Traviesa	2	Idem	»	Id. id. á las 11 1/2
Idem	Idem	Idem	Idem	4 hayas	1,640	18	La Mogosa	1	Idem	»	Id. id. á las 12
Idem	Casuca y Candanoso	Idem	Alcalde de barío	4 idem	1,580	18	La Bardia	1	Aperos de labor	Precio de tasacion	»
Idem	Canal de la Barcenilla	Id. y Los Tojos	Idem	5 idem	1,730	20	Tambieces	1	Idem	Idem	»
Idem	Idem	Idem	Idem	20 robles	6,940	160	Gurmeana	2	Reparacion de puentes	Gratuita	»
Idem	Colladas y Collugas	Barcenamayor	Idem	20 idem	7,190	163	El Hoyo	2	Idem	Idem	»
Mazcuerras	La Llende	Villanueva	El Ayuntamiento	30 robles	9,980	219	La Trasera de Monte	2	Subasta	»	8 Octub. á las 10 mañana
Idem	Mozagruco	Mozcuerras y otros	Idem	20 idem	14,430	296	Peña Calderon y Vantaromeo	2	Idem	»	Id. id. á las 10 1/2
Idem	Gustio y Tezura	Ibío	Idem	30 idem	11,280	244	Lamaverde	2	Idem	»	Id. id. á las 11
Idem	Arraigadas y Trabucones	Ibío y Cohicillos	Idem	40 idem	13,550	292	Helechera	2	Idem	»	Id. id. á las 11 1/2
Idem	Alzar de Cos y Mazcuerras	Cos y Mazcuerras	Idem	30 alisos	4,510	100	Bosque Redondey La Barca	2	Idem	»	Id. id. á las 12
Idem	La Llende	Villanueva	Idem	25 robles	7,150	160	La Delantera del Monte	2	Reparacion de puentes	Gratuita	»
Idem	Gustia y Tezura	Ibío	Idem	12 idem	3,330	67	Vallejuelo	1	Idem	Idem	»
Idem	Idem	Idem	Idem	12 idem	3,510	72	Trangayulo	1	Reparacion de casa Escuela	Idem	»
Polaciones	Casavilla y Hornillo	Belmonte	Alcalde de barrio	4 hayas	3,500	35	Somosierra	1	Aperos de labor	Precio de tasacion	»
Idem	Robledo y Monte del Agua	Cotillos	Idem	2 idem	1,500	15	Las Vallojas	1	Idem	Idem	»
Idem	Jormajus y La Bardalosa	Puente Pomar y Lómbraña	Idem	5 idem	4,500	45	Prado y Sonillo	1	Idem	Idem	»
Idem	Verdejal, Llostin y Lloimas	Salceda	Idem	4 idem	3,000	30	Candalosa	1	Idem	Idem	»
Idem	Robledo y Sobrecerradura	San Mamés	Idem	4 idem	3,000	30	Arruinado	1	Idem	Idem	»
Idem	Trillotero	Santa Eulalia	Idem	4 idem	3,000	30	Braña	1	Idem	Idem	»
Idem	Matalapisa	Tresabueia	Idem	4 idem	4,000	40	La Jorcada	1	Idem	Idem	»
Idem	Tablada y Barcenal	Uznayo	Idem	8 idem	5,500	55	Las Tejeras	1	Idem	Idem	»
Idem	Casavilla y Hornillo	Belmonte	D. José Fernandez	4 robles	3,300	50	Somosierra	1	Reparacion de una casa	Idem	»
Idem	Robledo y Monte del Agua	Cotillos	Francisco Gomez	2 idem	2,000	30	Robledo	1	Idem	Idem	»

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen.—Me- tros y decímetros cúbicos.....	Tasa- cion.— Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo.—Meses..	Objeto.	Clase de la con- cesion.	Dia y hora de la subasta.
Polaciones	Jedillo	Puente Pomar	D. Manuel Gutierrez	4 robles	3,150	45	Los Vados	1	Reparacion de una casa	Precio de tasacion	
Idem	Idem	Idem	Manuel Crespo	4 idem	3,150	45	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Pedro Moreno	7 idem	5,400	80	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Robledo y Sobrecerradura	San Mamés	Lorenzo Noriega	6 idem	4,500	70	Tombal	1	Idem	Idem	
Idem	Tablada y Barcenal	Uznayo	Toribio Miguel	4 idem	2,600	40	Tablada	1	Idem	Idem	
Fuente	Rio de los Vados	Ucieda y Ruente	El Ayuntamiento	100 robles	87,260	1838	Canal de Sel viejo	3	Subasta		9 Octub. á las 11 mañana
Idem	Idem	Idem	Idem	150 idem	157,820	3273	Cabio Prado de Juanon y Peña de los Brañizos	4	Idem		Id. id. á las 11 1/2
Valle de Ca- buérniga	Viaña	Viaña	El Ayuntamiento	50 robles	42,710	812	Pernal de las Llanas, Sel de Uncozo y Fuente jelgar	3	Subasta		7 Octub. á las 10 1/2
Idem	Idem	Idem	Idem	25 idem	30,800	650	Cabriliza	2	Idem		Id. id. á las 11
Idem	Valfria	Valle y otros	Idem	25 idem	22,920	480	Fuente del Tejo	2	Idem		Id. id. 11 1/2
Idem	Aá	Valle, Sopena y Ruente	Idem	50 idem	37,650	805	Cuestade Cubilen, Castro del Sel del Haya y el Alisero	3	Idem		Id. id. á las 12
Idem	Idem	Id. id. id.	Idem	40 idem	32,160	659	Pernal de las Llanas y Las Llamucas	2	Reparacion de puentes	Gratuita	
Idem	Valfria	Valle y otros	Idem	32 idem	25,860	527	El Eadrinal	2	Idem	Idem	
Idem	Viaña	Viaña	Alcalde de barrio	4 hayas	2,160	29	Sel viejo	1	Aperos de labor	Precio de tasacion	

Castro-Urdiales

Castro-Urdiales Cerredo	Castro y otros	El Ayuntamiento	4 robles	1,080	27	Punta de la Torquilla	1	Reparacion de barreras	Gratuita	
-------------------------	----------------	-----------------	----------	-------	----	-----------------------	---	------------------------	----------	--

Laredo

Voto	Caburrado, Las Pedrizas y otros	San Miguel y S. Pantaleon	Alcalde de barrio	45 robles	21,370	440	Vega de Lluvea y Lanica	2	Construccion de una casa Consistorial	Gratuita	
Idem	La jara Encinedo	Secadura San Mamés	Idem	24 idem	12,450	260	La jara Hoyo los Gatos	2	Idem	Idem	
Idem	Las Quebrantas y Sierra de Llanéz	Llanéz Nates	Idem	6 idem	2,730	58	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Hocina	Llanéz Nates	Idem	8 idem	2,640	56	Las Quebrantadas La Horcada	1	Idem	Idem	
Idem	Rulabarca	Carasa	Idem	16 idem	7,600	160	Regalona de Ruchar	1	Idem	Idem	